CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y DE CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR REPRESENTANTE LEGAL DE PEP, EN SU CARÁCTER DE CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PEP Y REPRESENTANTE LEGAL DE PEP, EN SU CARÁCTER DE CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEP, Y POR LA OTRA, STATOIL MÉXICO AS., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "STATOIL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL REPRESENTANTE DE STATOIL , EN SU CARÁCTER DE CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE STATOIL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. **PEP** declara que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal Mexicano, subsidiario de Petróleos Mexicanos, con capacidad jurídica y patrimonio propios, así como con capacidad legal para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los Artículos 3º y 4° de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

1.2 Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

1.3 Desean celebrar este Convenio de Colaboración (en lo sucesivo "el Convenio") con **STATOIL**, en materia de colaboración científica, técnica y de capacitación, en la exploración y producción de hidrocarburos.

2. **STATOIL** declara que:

2.1 Es una Sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes del Reino de Noruega, con personalidad y patrimonio propios, acreditando su legal existencia y capacidad para celebrar el presente Convenio mediante documentos notarizados, apostillados y traducidos por périto traductor.

2.2 Su representante acredita su personalidad a través de documentación legal notarizada, apostillada y traducida por périto traductor.

2.3 Cuenta con la capacidad y los recursos técnicos y humanos, altamente especializados para cumplir, en forma adecuada y oportuna, con las obligaciones del presente Convenio.

2.4 Utilizará sus recursos, junto con los de sus afiliadas o subsidiarias, de acuerdo con los requerimientos del Convenio, por lo que en su caso, las previsiones de este Convenio aplicarán para dichas afiliadas o subsidiarias.

3. **AMBAS PARTES DECLARAN QUE:**

3.1 Estiman conveniente el establecimiento de las bases generales para el desarrollo de los diversos proyectos que se generen al amparo de este Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, en su caso.

3.2 Están de acuerdo en proveer una estructura que permitirá a las Partes programar reuniones, designar representantes y tomar otras acciones destinadas a asistir los esfuerzos de las Partes para identificar y acordar los proyectos sobre los cuales pueden participar.

3.3 No existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento que pudiera afectar la validez de este Convenio.

3.4 De conformidad con las anteriores declaraciones, **PEP** y **STATOIL** acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto definir el marco general de colaboración entre **PEP** y **STATOIL,** en materia de investigación, desarrollo científico y tecnológico, en la exploración y producción de hidrocarburos.

Los proyectos en los cuales las Partes colaborarán y la definición de los términos de dicha colaboración serán establecidos por los Convenios Específicos que en su caso se celebren entre las Partes para cada uno de los proyectos (los “Convenios Específicos”).
El presente Convenio no obliga a ninguna de las Partes a celebrar algún otro acuerdo con la otra Parte ni obliga a ninguna de las Partes a participar en algún proyecto en particular que sea concebido como resultado de la colaboración de las Partes bajo este Convenio. En el entendido que, si las Partes deciden continuar un proyecto que sea concebido de conformidad con la colaboración de las Partes bajo este Convenio, las obligaciones de las Partes para participar en tales proyectos serán establecidas a través de un Convenio Específico, cuyos términos deberán ser aceptables a cada una de las Partes y a sus respectivos asesores financieros y legales. En el entendido de que dichos Convenios Específicos no implicarán ninguna erogación presupuestaria por parte de PEP, dado que para tal efecto se tendrán que seguir las reglas establecidas en

el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

SEGUNDA. ALCANCE.

De acuerdo al presente Convenio, las áreas en las cuales **PEP** y **STATOIL** podrán promover su colaboración, a título enunciativo pero no limitativo, serán las siguientes:

a) Exploración;
b) Producción;
c) Perforación;
d) Protección del medio ambiente y seguridad industrial;
e) Capacitación; y
f) Documentación e información científica y tecnológica

Las modalidades de cooperación entre **PEP** y **STATOIL** serán implementadas mediante:

a) Cooperación científica, técnica e industrial;
b) Capacitación técnica; e
c) Intercambio de información científica y tecnológica, de acuerdo a la legislación Mexicana en materia de trabajos petroleros.

TERCERA. COMUNICACIÓN.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre las Partes para dirigir y coordinar los trabajos a realizar, se establecerá un Grupo Coordinador dentro de un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de firma del presente Convenio, el cual estará integrado por dos representantes designados por cada una de las Partes. Cualquiera de las Partes puede cambiar sus representantes en el Grupo Coordinador mediante notificación por escrito a la otra Parte con un mínimo de un mes de antelación.

CUARTA. GRUPO COORDINADOR.

Los miembros del Grupo Coordinador se reunirán al menos una vez por año, en las instalaciones de las Partes, o en cualquier otro lugar mutuamente acordado. Las reuniones tendrán por objeto de manera enunciativa mas no limitativa el proponer las áreas y los temas a desarrollar de mutuo interés, formular programas para el desarrollo de los proyectos y evaluar propuestas de trabajos conjuntos.

Al final de cada año, se formulará de manera conjunta por las Partes, un informe escrito que describa las actividades realizadas y los proyectos futuros a desarrollar, el cual deberá ser suscrito por todos los miembros del Grupo Coordinador.

QUINTA. PRESIDENCIA.

La presidencia del Grupo Coordinador será ejercida como cargo honorario, alternativamente por un representante de **PEP** y **STATOIL**, quien en su caso, deberá ser miembro de dicho Grupo Coordinador, por un período de un año calendario que comenzará a correr a partir de la firma del presente Convenio.

El Presidente del Grupo Coordinador tendrá, durante su encargo, funciones limitadas con relación al intercambio, manejo y distribución de la información que se genere y sea proporcionada por las Partes al amparo de este Convenio. Asimismo tendrá el derecho de convocar a las reuniones del Grupo Coordinador.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los Convenios Específicos deberán precisar, entre otros aspectos, los siguientes: áreas de interés o de alcance; objetivos y definiciones técnicas del proyecto; programas de actividades y presupuestos; la participación de las Partes en los gastos y resultados, derechos de autor, propiedad industrial y transferencia de tecnología, derechos y régimen fiscal; el uso de información y provisiones para la confidencialidad, así como aspectos técnicos, operativos, administrativos y jurídicos, entre otros, los cuales permitirán la correcta instrumentación del Convenio Específico correspondiente.

SÉPTIMA. INTERCAMBIOS DE PERSONAL Y ESTANCIAS TÉCNICAS.

La colaboración entre las Partes comprenderá la capacitación de personal e incluirá visitas y estancias técnicas de ingenieros a instalaciones de las Partes, en la medida en que tales intercambios sean compatibles con las obligaciones de confidencialidad, seguridad y las posibilidades de las Partes.

El personal en capacitación será admitido en los centros educativos e instalaciones de las Partes, a condición de que se satisfagan los requisitos de admisión a los programas prácticas técnicas.

OCTAVA. PRESUPUESTO.

Las condiciones financieras referentes a la colaboración de las Partes serán definidas en Convenios Específicos, los cuales deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y normatividad administrativa que sean aplicables a **PEP** y **STATOIL**.

Cada Parte deberá hacerse cargo de sus propios costos y gastos durante la vigencia del presente Convenio, mismos que incluirán gastos relacionados con el personal, oficinas, viáticos y otros similares.

Este Convenio no representa compromiso financiero alguno para ninguna de las Partes, por ello no afecta en el presupuesto de **PEP** ninguna partida presupuestal del presente ejercicio ni de futuros.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

En el marco del presente Convenio y los Convenios Específicos, **PEP** y **STATOIL** serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social y condiciones migratorias de sus empleados, respectivamente. Por ello, las Partes acuerdan que no se generará relación laboral alguna entre los trabajadores de **PEP** con **STATOIL** ni viceversa.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que las Partes están de acuerdo en que en el supuesto de una controversia, en primera instancia se buscará que sea resuelta por los integrantes del Grupo Coordinador establecido en este Convenio, dentro de un período que no excederá de 3 meses a partir de que se haya suscitado la controversia.

En caso de que la controversia subsista, las Partes convienen en someterse a un proceso arbitral en la Ciudad de México, D.F., que se desarrollará en idioma español, de conformidad con las Reglas de Arbitraje emitidas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI), vigentes al momento que se presente la controversia y para lo cual aplicarán las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Tribunal Arbitral deberá constar de 3 (tres) miembros, uno designado por cada una de las Partes, y un tercero designado por los dos Árbitros designados por las Partes, quien actuará como Presidente en los términos de las Reglas de Arbitraje anteriormente mencionadas. La decisión arbitral deberá ser final y obligatoria para las Partes. Cada Parte deberá cubrir sus propios gastos de representación en el arbitraje, independientemente de que ambas Partes cubrirán los costos surgidos en éste en Partes iguales, excepción hecha de cualquier otra distribución en los términos que expresamente ordene el Tribunal Arbitral.

DÉCIMA PRIMERA. TERCERAS PARTES.

Ambas Partes convienen y reconocen que ninguno de los acuerdos existentes con terceras partes se verá afectado por este Convenio. Para cada Convenio Específico las Partes se informarán con antelación sobre los acuerdos existentes que pudieran interferir con las actividades planeadas.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes acuerdan que en virtud del presente Convenio, y de los Convenios Específicos que se llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra Parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Asimismo, las Partes reconocen que dicha "Información Confidencial" podría constituir un secreto industrial, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Las Partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la "Información Confidencial" que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales.

Las Partes se obligan a utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en ésta cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las Partes entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;

b) La información se encontraba legalmente en posesión de información de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra, sin ninguna obligación de confidencialidad;

c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las Partes; o

d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las Partes reconocen que la "Información Confidencial" que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la "Información Confidencial" proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posterioridad de la vigencia de este Convenio, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las Partes haya adquirido derivado del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Convenio, deberá realizarse con el consentimiento previo y por escrito por ambas Partes.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 5 años.

Una vez evaluados los trabajos de colaboración realizados bajo el presente Convenio, éste podría ser prorrogado por el tiempo que las Partes acuerden de manera conjunta y por escrito.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con anticipación de 3 meses a la fecha efectiva de terminación, sin necesidad de declaración o resolución judicial, administrativa o arbitral.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS.

Las Partes señalan como su domicilio, para todos los efectos de este Convenio, los que en seguida se indican:

PEP: Domicilio de Pemex

STATOIL: Domicilio de Statoil México, AS

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL ACUERDO.

El presente Convenio representa la totalidad del acuerdo al que han llegado las Partes en relación con el objeto del mismo y por lo tanto, su sola suscripción cancela y deja sin efecto y/o da por terminado cualquier otro arreglo, contrato, convenio, negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que hayan celebrado las Partes, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente, sin perjuicio de los Convenios Específicos que se encuentran vigentes a la fecha de firma de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. LEY APLICABLE.

Las Partes acuerdan que el presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES.

Las Partes serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la Parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las Partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las Partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las Partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la Parte afectada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGÉSIMA.- COMUNICADOS DE PRENSA

Debido a que las Partes podrán compartir "Información Confidencial" para el desarrollo de Convenios de Colaboración Específicos que llegarán a celebrarse, las Partes acuerdan que cualquier comunicado de prensa que alguna de ellas quisiera realizar, deberá contar con la aprobación previa y por escrito del Grupo Coordinador.

Firmado en la Ciudad de México, D.F. a los 4 días del mes de septiembre del 2007, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo los textos igualmente auténticos. Sin embargo, las discrepancias por traducción o interpretación de este acuerdo, deberán resolverse tomando como referencia el texto en idioma español.